

al ciudadano Maximiliano C. Grullón, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía,—Miguel A. Román, hijo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4411.—RESOLUCION del G. P. que concede salvo conducto a Moisés García Mella para regresar al país.—G. O. Núm. 1544 del 4 de Junio 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el Ciudadano Moisés García Mella, ausente del país por causas políticas, en instancia de fecha 23 del presente dirigida al Gobierno Provisional, solicita salvo-conducto para regresar á él; vista la atribución 23 del artículo 51 de la Constitución del Estado, y

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país, al Ciudadano Moisés García Mella, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital

de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía,—Miguel A. Román, hijo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4412.—TARIFA de Costas Judiciales.—

G. O. Núm. 1545 del 11 de Junio 1904.

G. O. Núm. 1546 del 20 de Junio 1904.

G. O. Núm. 1547 del 25 de Junio 1904.

G. O. Núm. 1548 del 2 de Julio 1904.

G. O. Núm. 1549 del 9 de Julio 1904.

G. O. Núm. 1550 del 16 de Julio 1904.

G. O. Núm. 1551 del 23 de Julio 1904.

Nota.—V. G. O. Núm. 1550: corrigenda al art. 3 inciso 38.

La corrección se hizo en el texto.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que es deber del Estado retribuir en servicios gratuitos á los individuos y á la sociedad que le han instituido las contribuciones que con este fin exclusivo de su institución tiene el derecho de imponerles;

Considerando: Que la Ley de Costos Judiciales no solo falsea este principio fundamental de los fines positivos del Estado, sino que, en la práctica, y habida cuenta de las condiciones económicas de la República Dominicana, resulta que la Justicia se ha hecho inaccesible para los individuos de escasos recursos económicos, con grave perjuicio de sus derechos, de la función judicial y de la paz y el orden públicos;

Considerando: Que en este orden de ideas, urge también someter el gremio de Abogados á una tarifa; una vez que nuestras leyes hacen obligatorio su ministerio á las partes para la dilucidación judicial de sus derechos; y

En uso de las facultades de que estoy investido y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;